

AVISO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA*Travonn Haley v. Johasee Rebar, LP*Caso No. BCV-19-101679 de la Corte Superior del Condado de Kern
(Queja Presentada el 19 de noviembre del 2019)*Usted no está siendo demandado. Este aviso afecta sus derechos. Por favor léalo cuidadosamente.*

Para: Todos los empleados, actuales y anteriores, pagados por hora y no exentos del Demandado LMS Reinforcing Steel USA, LP (conocidos anteriormente como Johasee Rebar, LP) dentro del Estado de California en cualquier momento durante el período desde el 1 de mayo del 2016 hasta el 21 de junio del 2023.

Usted está recibiendo este Aviso del Acuerdo de la Demanda Colectiva porque ha sido identificado como una persona que ha trabajado o que actualmente trabaja como un empleado pagado por hora y no exento de LMS Reinforcing Steel USA, LP, conocido anteriormente como Johasee Rebar, LP, (“Demandado”) en el Estado de California en cualquier momento durante el período desde el 1 de mayo del 2016 hasta el 21 de junio del 2023 (“Período de la Clase”).

Se ha llegado a un acuerdo en el caso titulado *Travonn Haley v. Johasee Rebar, LP*, Caso No. BCV-19-101679, que está pendiente en la Corte Superior del Estado de California, Condado de Kern (“Corte”) y se ha consolidado para todos los propósitos con el caso titulado *Martinez v. LMS Reinforcing Steel USA, LP*, Caso No. BCV-19-100374 y BVC-20-100609 (colectivamente, la “Acción” o “Demanda”), en nombre de una Clase propuesta, definida como: Todas las personas que son o fueron empleadas por el Demandado en el Estado de California en una posición pagada por hora y no exenta, en cualquier momento durante el Período de la Clase (“Clase” o “Miembro(s) de la Clase”). El 21 de junio del 2023, el Honorable David Zulfa de la Corte Superior del Estado de California para el Condado de Kern concedió la aprobación preliminar de este Acuerdo de Demanda Colectiva y ordenó a los litigantes notificar a todos los Miembros de la Clase del acuerdo. Usted ha recibido este aviso porque los registros del Demandado indican que usted es un Miembro de la Clase, y por lo tanto tiene derecho a un pago del acuerdo.

USTED PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR DINERO CONFORME AL ACUERDO PROPUESTO DE LA DEMANDA COLECTIVA. POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE; LE INFORMA SOBRE SUS DERECHOS Y REQUISITOS LEGALES PARA OBTENER EL PAGO CONFORME AL ACUERDO.

La cantidad de su pago estimado se indica en la Forma de Reclamo adjunta.

Para recibir su pago, usted debe enviar por correo una Forma de Reclamo al Administrador de Reclamos a no más tardar el 18 de septiembre del 2023. Si no envía la Forma de Reclamo por correo o fax antes del 18 de septiembre del 2023, no recibirá un pago del acuerdo, pero estará obligado por sus términos, incluyendo la liberación de ciertos reclamos en contra del Demandado. La Audiencia de Aprobación Final sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo se llevará a cabo el 3 de noviembre del 2023 en la División J de la Corte Superior del Condado de Kern, ubicada en 1215 Truxtun Avenue, Bakersfield, California 93301. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia, pero es bienvenido a hacerlo.

Resumen del Litigio

El 19 de noviembre del 2018, el Demandante Haley presentó una Demanda Colectiva en contra del Demandado en la Corte Superior de California, Condado de Riverside, titulada *Travonn Haley, en nombre de sí mismo y de otros en situación similar, v. Johasee Rebar, LP, una compañía de responsabilidad limitada de Delaware; DOES 1 a 50, inclusive*. La Demanda Colectiva del Demandante Haley alegó la violación de: (1) No Pagar los Salarios Mínimos; (2) No Pagar los Salarios y las Horas Extras Bajo la § 510 del Código Laboral; (3) Responsabilidad del Periodo de Comida Bajo la § 226.7 del Código Laboral; (4) Responsabilidad del Periodo de Descanso Bajo la § 226.7 del Código Laboral; (5) No Reembolsar los Gastos Necesarios del Negocio Bajo la § 2802 del Código Laboral; (6) la Violación de la § 226(a) del Código Laboral; (7) la Violación de la § 221 del Código Laboral; (8) Sanciones conforme a la § 203 del Código Laboral; y (9) la Violación de la § 17200 y *siguientes* del Código de Negocios y Profesiones. El 22 de enero del 2019, el Demandante Haley presentó su Primera Demanda Colectiva Enmendada para agregar una causa de acción que solicita Sanciones bajo la Ley General de Abogados Privados (PAGA, por sus siglas en inglés), § 2699, y *siguientes* del Código Laboral. El 18 de marzo del 2019, el Demandado presentó su Respuesta a la Primera Demanda Enmendada del Demandante Haley.

¿Preguntas? Contacte al Administrador de Reclamos del Acuerdo gratuitamente al 1 (888) 268-6057

El 8 de febrero del 2019, el Demandante Martinez también presentó una Demanda Colectiva en contra del Demandado en la Corte Superior de California, Condado de Kern, titulada *Rafael Martinez, individualmente, y en nombre de otros miembros del público general situados de manera similar, v. LMS Reinforcing Steel, una entidad desconocida; y DOES 1 a 100, inclusive*, Caso No. BCV-19-100374. La Demanda Colectiva del Demandante Martinez alegó la violación de: (1) las Horas Extras No Pagadas Bajo las §§ 510 y 1198 del Código Laboral; (2) las Primas No Pagadas por los Períodos de Comida Bajo las §§ 226.7 y 512(a) del Código Laboral; (3) las Primas No Pagadas por los Períodos de Descanso Bajo las §§ 226.7 del Código Laboral; (4) los Salarios Mínimos No Pagados Bajo las §§ 1194, 1197 y 1197.1 del Código Laboral; (5) los Salarios Finales No Pagados Oportunamente Bajo las §§ 201 y 202 del Código Laboral; (6) las Declaraciones Salariales No Conformes Bajo las §§ 226(a) del Código Laboral; (7) la Violación de las §§ 2800 y 2802 del Código Laboral; y (8) la Violación de las § 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones. El 11 de abril del 2019, el Demandado presentó su Respuesta a la Demanda Colectiva del Demandante Martinez.

El 2 de marzo del 2020, el Demandante Martinez presentó una Demanda de Sanciones Civiles por la Violación de la § 2698, y siguientes del Código Laboral (Ley General de Abogados Privados de 2004) en la Corte Superior del Condado de Kern, titulada *Rafael Martinez, individualmente, y en nombre de los empleados agraviados de conformidad con la Ley General de Abogados Privados (PAGA, por sus siglas en inglés) v. LMS Reinforcing Steel USA, LP conocido anteriormente como Johasee Rebar, LP, una sociedad limitada de Delaware; y DOES 1 a 100, inclusive*. El 29 de abril del 2020, el Demandado presentó su Respuesta a la Demanda PAGA del Demandante Martinez.

La Corte no ha decidido a favor del Demandante Haley, del Demandante Martinez, o del Demandado. No hubo un juicio. En su lugar, ambas partes acordaron un acuerdo sin culpa de la Demanda (el “Acuerdo”) para evitar los costos de un juicio y permitir que los Miembros de la Clase reciban compensación del Acuerdo. Los Demandantes y los Abogados de la Clase creen que el Acuerdo es lo mejor para la Clase.

El 21 de abril del 2022, las partes participaron en una mediación ante David Phillips, Lic. (el “Mediador”) un mediador respetado en demandas colectivas de salarios y horarios. Después de un día completo de negociaciones, las Partes no pudieron llegar a un acuerdo. Sin embargo, después de continuas negociaciones entre las Partes después de la mediación, las Partes finalmente acordaron llegar a un acuerdo el 27 de enero del 2023.

Los abogados de los Demandantes y los abogados asignados por la Corte para representar a la Clase, Justice Law Corporation y David Yeremian & Associates, Inc. (“Abogados de la Clase”), han investigado y estudiado los hechos y circunstancias subyacentes a las cuestiones presentadas en el caso y la ley aplicable. Aunque los Abogados de la Clase creen que los reclamos alegados en esta demanda tienen mérito, los Abogados de la Clase también reconocen que el riesgo y los gastos de un litigio continuado justifican un acuerdo. Según lo anterior, los Abogados de la Clase creen que el acuerdo propuesto es justo, adecuado, razonable y en el mejor interés de los Miembros de la Clase.

El Demandado ha negado enérgicamente y continúa negando las alegaciones de hecho y legales en el caso de los Demandantes y cree que los reclamos no tienen mérito y que siempre ha cumplido con la ley. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no admite su responsabilidad sobre ninguna de las alegaciones de hecho o los reclamos en el caso o que el caso pueda o deba proceder como una demanda colectiva. Por el contrario, el Demandado ha acordado resolver el caso solamente por eficiencia económica.

Resumen de los Términos del Acuerdo

Los Demandantes y el Demandado han acordado llegar a un acuerdo sobre los reclamos de la clase y de PAGA subyacentes a cambio de la Cantidad Máxima del Acuerdo de hasta \$1,100,000. Esta cantidad incluye: (1) los Pagos Individuales del Acuerdo a todos los Miembros de la Clase que presenten Formas de Reclamo válidas y a tiempo para participar en el Acuerdo de la Demanda Colectiva (“Reclamantes”); (2) los Pagos de Mejora del Representante de la Clase en la cantidad de \$10,000 a cada Demandante; (3) los Costos de Administración de Reclamos estimados actualmente en \$14,000; (4) \$385,000 en honorarios de abogados y hasta \$50,000 en costos y gastos de litigio a los Abogados de la Clase; (5) \$50,000 en el Pago de PAGA (sanciones civiles) que se dividirán en setenta y cinco por ciento (75%) a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) y veinticinco por ciento (25%) a los Empleados Agraviados de PAGA.

Después de deducir los Pagos de Mejora del Representante de la Clase, los Costos de la Administración de Reclamos, el Pago de PAGA y los Honorarios y Costos de los Abogados, un total de aproximadamente \$581,000 estará disponible para los Reclamantes (“Cantidad

¿Preguntas? Contacte al Administrador de Reclamos del Acuerdo gratuitamente al 1 (888) 268-6057

Neta del Acuerdo”).

El Administrador de la Clase hará los pagos del acuerdo a cada Demandante. Todas las Formas de Reclamo deben estar firmadas y llenadas por completo en su totalidad para que sean consideradas válidas. La cantidad del pago del acuerdo que cada Miembro de la Clase reciba se basará en el número de Semanas de Trabajo que cada Miembro de la Clase haya trabajado durante el Periodo de la Clase correspondiente. Las “Semanas de Trabajo” significa el número de semanas de empleo que un Miembro de la Clase trabajó para el Demandado como un empleado pagado por hora, y no exento, en California en cualquier momento durante el Período de la Clase.

Si el total de los Pagos Individuales del Acuerdo a los Reclamantes fuera menos del cincuenta por ciento (50%) de la Cantidad Neta del Acuerdo, el Administrador de Reclamos aumentará proporcionalmente el Pago Individual del Acuerdo de cada Reclamante para garantizar que el total de los Pagos Individuales del Acuerdo sea igual al cincuenta por ciento (50%) de la Cantidad Neta del Acuerdo.

Las Formas W-2 y 1099 del IRS se distribuirán a los Reclamantes y a las autoridades fiscales correspondientes reflejando los pagos que reciban conforme al Acuerdo. Los Reclamantes deben consultar con sus asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales de los pagos que reciban conforme al Acuerdo. Para los propósitos de este acuerdo, el veinte por ciento (20%) del Pago Individual del Acuerdo de cada Miembro de la Clase se tratará como salarios y el ochenta por ciento (80%) como intereses y sanciones.

Empleados Agraviados de PAGA y el Pago de PAGA

Según los términos del Acuerdo, se han reservado \$50,000 como el Pago de PAGA. Esta porción es la cantidad total de sanciones civiles coleccionadas en nombre del Estado de California. Treinta y cinco mil quinientos dólares (\$37,500) se enviarán a la LWDA. Los Empleados Agraviados de PAGA compartirán doce mil quinientos dólares (\$12,500) que se basarán en el número de semanas que trabajaron durante el periodo desde el 19 de noviembre del 2017 hasta el 21 de junio del 2023.

Usted es un “Empleado Agraviado de PAGA” elegible para compartir el Pago de PAGA conforme al acuerdo si es un empleado actual o anterior que trabajó para el Demandado en una posición no exenta en el Estado de California en cualquier momento durante el período desde el 19 de noviembre del 2017 hasta el 21 de junio del 2023. (“Período de PAGA”).

El Administrador de Reclamos calculará el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Empleado Agraviado de PAGA individual para determinar el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Empleados Agraviados de PAGA (“Total de Semanas de Trabajo de PAGA”) entre el 19 de noviembre del 2017 y el 21 de junio del 2023. El Administrador de Reclamos utilizará la siguiente fórmula para determinar el Pago de PAGA estimado de cada Empleado Agraviado de PAGA: Pago de PAGA individual estimado = $(\$12,500 \div \text{Total de Semanas de Trabajo de PAGA}) \times \text{Semanas de Trabajo individuales para cada Empleado Agraviado de PAGA individual}$. La parte del Pago de PAGA que se pague a los Empleados Agraviados de PAGA se designará como el cien por ciento (100%) a las sanciones, para lo cual se emitirá una Forma 1099 del IRS.

Según el número total de períodos de pago dentro del Período de PAGA, su porción del Pago de PAGA es <<PAGAAmount>>. Usted es responsable de pagar cualquier impuesto federal, estatal o local adeudado debido a este Pago de PAGA.

Debido a que estas sanciones sólo pueden ser solicitadas por el Estado de California, usted no puede excluirse de la porción de PAGA del acuerdo si la Corte concede la Aprobación Final. Aún si se excluye de la porción del acuerdo de la demanda colectiva, se le pagará su porción de las sanciones civiles descritas anteriormente. Como resultado, usted estará liberando los Reclamos Liberados de PAGA que significa sanciones civiles bajo PAGA relacionadas con cualquiera de los reclamos afirmados por los Demandantes en la Demanda o que podrían ser afirmados en relación con cualquiera de los Reclamos Liberados, como se define a continuación, incluyendo pero no limitado a cualquier sanción civil bajo PAGA por la violación de 200, 201, 202, 203, 204, 210, 218.5, 221, 222, 224, 225.5, 226, 226.3, 226.7, 246, 248.1, 248.2, 248.3, 248.5, 510, 512, 551, 552, 558, 558.1, 1174, 1174.5, 1182.12, 1185, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1199, 1770, 1773.1, 1774, 1775, 2800, 2802, 2810.3, o 2810.5.

Si usted no fue un empleado que trabajó para el Demandado en una posición no exenta en el Estado de California dentro del Período de PAGA del 19 de noviembre del 2017 y el 21 de junio del 2023, usted no es un Empleado Agraviado de

¿Preguntas? Contacte al Administrador de Reclamos del Acuerdo gratuitamente al 1 (888) 268-6057

PAGA, y esta Sección no se aplica a usted.

Sus Opciones Bajo el Acuerdo

Nota Importante: El Demandado no tomará ningún tipo de represalia en contra de usted por participar o no participar en este Acuerdo.

Opción 1 – Presentar una Forma de Reclamo para Ser Elegible para el Pago

Si usted desea recibir dinero del acuerdo, usted **debe** llenar por completo y firmar la Forma de Reclamo adjunta (vea el sobre de devolución prepagado). Usted necesita llenar por completo la Forma de Reclamo y enviarla prontamente por correo o fax al Administrador de Reclamos con el sello postal a no más tardar el **18 de septiembre del 2023**.

Opción 2 – Optar Por Excluirse del Acuerdo

Si usted no desea participar en el acuerdo, usted puede excluirse de participar mediante la presentación de una solicitud escrita al Administrador de Reclamos indicando de manera expresa y clara que usted ha recibido este Aviso del Acuerdo de la Demanda Colectiva, ha decidido no participar en el acuerdo, y desea ser excluido del acuerdo. La Solicitud de Exclusión escrita debe (a) ser firmada por usted; (b) establecer su nombre, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su Número de Seguro Social; (c) indicar de manera clara el nombre de este caso, el número de caso y que el Miembro de la Clase no desea estar incluido en el Acuerdo; (d) ser devuelta al Administrador de Reclamos por correo a la dirección especificada o al número de fax; y (e) tener el sello postal en o antes de la Fecha Límite de Respuesta. Firme, feche y envíe la Solicitud de Exclusión por correo de primera clase de EE.UU., o el equivalente, a la dirección que se indica a continuación.

Travonn Haley v. Johasee Rebar, LP
c/o CPT Group Inc.
50 Corporate Park,
Irvine, CA 92606
Fax: (949) 419-3446

Sitio Web: www.cptgroupcaseinfo.com/RebarLawsuit

La solicitud escrita para ser excluido debe tener el sello postal a no más tardar el **18 de septiembre del 2023**. Si presenta una Solicitud de Exclusión cuyo sello postal no es anterior al **18 de septiembre del 2023**, su Solicitud de Exclusión será rechazada y usted estará incluido en la clase del acuerdo.

Opción 3 – Presentar una Objeción con la Corte

Si usted desea objetar al acuerdo porque lo considera injusto o irrazonable, usted puede presentar ante la Corte una objeción indicando por qué se opone al acuerdo. Para que la objeción sea válida, debe incluir: (a) su nombre completo, firma, dirección y número de teléfono; (b) una declaración escrita de todos los motivos de la objeción acompañada por cualquier apoyo legal para dicha objeción; (c) una referencia clara al título de este caso y el número de caso; y (d) copias de todos los papeles, escritos u otros documentos en los que se basa la objeción. Además, si tiene la intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Final, ya sea en persona o a través de un abogado, usted debe incluir un aviso de ese hecho e indicar el propósito de su comparecencia en su objeción. La objeción debe ser presentada ante la Corte y notificada a los abogados que se indican a continuación:

Douglas Han, Lic.
Shunt Tatavos-Gharajeh, Lic.
JUSTICE LAW CORPORATION
751 N. Fair Oaks Avenue, Suite 101
Pasadena, California 91103
Teléfono: (818) 230-7502

Abogados de la Clase

Vanessa Franco Chavez, Lic.
**KLEIN, DENATALE, GOIDNER,
COOPER, ROSENLIEB & KIMBALL, LLP**
10000 Stockdale Highway, Suite 200
Bakersfield, California 93311
Teléfono (661) 395-1000

Abogados de LMS Reinforcing Steel USA, LP

David Yeremian, Lic.

¿Preguntas? Contacte al Administrador de Reclamos del Acuerdo gratuitamente al 1 (888) 268-6057

Roman Shkodnik, Lic.
DAVID YEREMIAN & ASSOCIATES, INC.
2540 Foothill Blvd., Suite 201
La Crescenta, California 91214
Teléfono (818) 230-8380

Abogados de la Clase

Todas las objeciones deben ser presentadas ante la Corte a no más tardar el 18 de septiembre del 2023. No se tendrán en cuenta las objeciones presentadas tarde. Al presentar una objeción, usted no se excluye del acuerdo. Para excluirse del acuerdo, usted debe seguir las instrucciones descritas en la Opción 2 anterior. Por favor, tenga en cuenta que no puede objetar al acuerdo y excluirse a sí mismo.

Usted también puede, si lo desea, comparecer en la Audiencia de Aprobación Final establecida para el 3 de noviembre del 2023 a las 8:30 a.m. en la Corte Superior del Condado de Kern y discutir su objeción con la Corte y las Partes por su propia cuenta. Usted también puede retener a un abogado para que lo represente en la audiencia.

Opción 4 – Hacer Nada

Usted también puede no hacer nada en respuesta a este aviso. Sin embargo, si decide no hacer nada, y si la Corte otorga la aprobación final del acuerdo, se considerará que usted ha liberado los Reclamos Liberados aunque no reciba dinero del acuerdo. Si desea obtener un pago conforme al Acuerdo, usted debe presentar una Forma de Reclamo válida siguiendo la Opción 1. Si no desea que se considere que ha renunciado a los Reclamos Liberados, usted debe excluirse del acuerdo siguiendo la Opción 2.

Si usted elige la **Opción 1**, y si la Corte concede la aprobación final del acuerdo, se le enviará por correo un cheque por su parte de los fondos del acuerdo. Si elige la **Opción 4**, no recibirá nada, excepto su parte proporcional del Pago de PAGA. Además, conforme a las **Opciones 1 y 4** (o 3 si la Corte aprueba el Acuerdo), se considerará que usted ha liberado o renunciado a los siguientes reclamos:

Los reclamos liberados por los Miembros de la Clase incluyen, pero no son limitados a, los reclamos estatutarios, constitucionales, contractuales o de derecho común por salarios, daños, costos no pagados, sanciones, daños liquidados, daños punitivos, intereses, honorarios de abogados, costos de litigio, restitución, o desagravio equitativo, para las siguientes categorías de alegaciones: (a) todos los reclamos por no pagar los salarios por las horas trabajadas, incluyendo, pero no limitado a, los reclamos por no pagar el salario mínimo, tiempo regular, las horas extras en la tarifa regular adecuada o por todos los períodos de horas extras trabajadas, los reclamos por no pagar el trabajo fuera de horario, el redondeo inadecuado, el salario prevaleciente y las horas extras en la tarifa salarial prevaleciente en los trabajos de obras públicas, el tiempo de viaje y todos los demás salarios potenciales; (b) todos los reclamos por no proporcionar los períodos de comida y/o los períodos de descanso de acuerdo con la ley aplicable, incluyendo los pagos por los períodos de comida y/o los períodos de descanso perdidos, cortos o tardíos y la supuesta falta de pago de salarios o el pago de las primas por los períodos de comida y los períodos de descanso trabajados y no tomados; (c) los reclamos por no reembolsar los gastos comerciales, incluyendo el teléfono celular personal, uniformes, calzado de protección, viajes, mantenimiento del vehículo, combustible, botas de trabajo, equipo de seguridad, alojamiento, subsistencia, herramientas, materiales y cualquier otro gasto relacionado con el trabajo; (d) no mantener los registros de nóminas completos o precisos; (e) las sanciones por el tiempo de espera por el pago inoportuno durante el empleo y el pago final inoportuno; (g) los reclamos por deducciones no autorizadas o indebidas de los salarios; (h) las sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados (“PAGA”) del Código Laboral; (i) todas las demás sanciones legales, incluyendo aquellas recuperables conforme a la Ley de Competencia Desleal de California, y en particular, las §§ 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California, la § 1021.5 del Código de Negocios y Profesiones de California; y cualquier otra disposición del Código Laboral de California, incluyendo pero no limitado a la Sección 2698 y siguientes del Código Laboral o cualquier Orden Salarial aplicable de la Comisión de Bienestar Industrial de California, en todas sus iteraciones; (j) todos los reclamos que fueron alegados en la Demanda o que podrían haber sido presentados basados en los hechos alegados en la Demanda, incluyendo pero no limitado a, reclamos y teorías que surjan bajo las secciones 200, 201, 202, 203, 204, 210, 218.5, 221, 222, 224, 225.5, 226, 226.3, 226.7, 246, 248.1, 248.2, 248.3, 248.5, 510, 512, 551, 552, 558, 558.1, 1174, 1174.5, 1182.12, 1185, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1199, 1770, 1773.1, 1774, 1775, 2800, 2802, 2810.3, 2810.5, 2698 y 2699 del Código Laboral, las Ordenes Salariales de California aplicable, y las § 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones (colectivamente, conocidos como los “Reclamos Liberados”).

¿Preguntas? Contacte al Administrador de Reclamos del Acuerdo gratuitamente al 1 (888) 268-6057

<<EmployeeName>>

CPT ID: <<ID>>

Si usted elige la **Opción 2**, ya no será un Miembro de la Clase y: (1) estará prohibido participar en el acuerdo, pero no se considerará que ha renunciado a los Reclamos Liberados; (2) estará prohibido presentar una objeción al acuerdo; y (3) no recibirá un pago del acuerdo.

Si usted elige la **Opción 3**, usted aún tendrá derecho al dinero del acuerdo, pero sólo si llena por completo su Forma de Reclamo y la envía por correo a no más tardar el 18 de septiembre del 2023. De lo contrario, si la Corte desestima su objeción, usted se considerará que ha liberado los Reclamos Liberados.

Información Adicional

SI USTED NECESITA MÁS INFORMACIÓN O TIENE ALGUNA PREGUNTA, usted puede comunicarse con los Abogados de la Clase mencionados anteriormente o con el Administrador de Reclamos llamando al número gratuito 1 (888) 268-6057. Por favor referirse al acuerdo de la demanda colectiva de Travonn Haley v. Johasee Rebar, LP cuando se comunique con los Abogados de la Clase o con el Administrador de Reclamos.

Este Aviso del Acuerdo de la Demanda Colectiva es sólo un resumen del caso y del acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos involucrados en el caso y el acuerdo, usted puede consultar los alegatos, las Resoluciones del Acuerdo y otros documentos presentados en el caso. Se pueden obtener copias de estos documentos en la Oficina del Secretario de la Corte Superior del Condado de Kern, ubicada en 1415 Truxtun Avenue, Bakersfield, California 93301.

POR FAVOR, NO CONTACTE AL SECRETARIO DE LA CORTE; O AL JUEZ CON PREGUNTAS.

¿Preguntas? Contacte al Administrador de Reclamos del Acuerdo gratuitamente al 1 (888) 268-6057

FORMA DE RECLAMO
Devuelva Esta Forma Para Recibir Su Pago Individual del Acuerdo

Travonn Haley v. Johasee Rebar, LP
 Caso No. BCV-19-101679 de la Corte Superior del Condado de Kern (consolidada con BCV-19-100374 y BVC-20-100609)
ENVIAR POR CORREO O FAX A :
 Travonn Haley v. Johasee Rebar, LP
 c/o CPT Group Inc.
 50 Corporate Park,
 Irvine, CA 92606
 Fax: (949) 419-3446
 Sitio Web: www.cptgroupcaseinfo.com/RebarLawsuit

Para obtener un pago conforme al Acuerdo, su Forma de Reclamo debe ser llenada por completo y recibida por fax o con el sello postal a no más tardar el 18 de septiembre del 2023 (“Fecha Límite de Respuesta”), o será rechazada.

SI NO RESPONDE ANTES DE LA FECHA LÍMITE, NO RECIBIRÁ NINGÚN DINERO CONFORME AL ACUERDO.

Usted es responsable de conservar una copia de la Forma de Reclamo llenada por completo y la prueba de envío por fax o correo. Si se muda, tiene la responsabilidad de informar al Administrador de Reclamos de su nueva dirección. Es su responsabilidad mantener una dirección actualizada en los archivos del Administrador de Reclamos.

Usted puede actualizar su dirección llenando por completo lo siguiente o comunicándose con el Administrador de Reclamos en cualquier momento al 1(888) 268-6057.

<<EmployeeName>>

Cambio de Nombre/Dirección (si hay alguno):

<<Address1>> <<Address2>>
<<City>>, <<State>> <<Zip>>
<<Phone>>

Teléfono:

Cálculo de los Pagos Individuales del Acuerdo: La parte del acuerdo de cada Reclamante se basará en el número de Semanas de Trabajo que él o ella trabajó para el Demandado LMS Reinforcing Steel USA, LP (conocido anteriormente como Johasee Rebar, LP) (“Demandado”) durante el período desde el 1 de mayo del 2016 hasta el 21 de junio del 2023 (“Período de la Clase”). Las “Semanas de Trabajo” significa el número de semanas de empleo que un Miembro de la Clase trabajó para el Demandado como un empleado pagado por hora, y no exento, en California en cualquier momento durante el Período de la Clase.

Según los registros del Demandado, usted trabajó para el Demandado como un empleado pagado por hora y no exento, en el Estado de California durante el Período de la Clase por un total de <<Workweeks>> Semanas de Trabajo.

Según la información anterior, su Pago Individual del Acuerdo estimado es de <<SettAmount>>. Su parte real final puede variar según diversos factores, incluyendo el número de Miembros de la Clase que presenten una

FORMA DE RECLAMO
Devuelva Esta Forma Para Recibir Su Pago Individual del Acuerdo

Forma de Reclamo válida y oportuna. Esta cantidad estimada se calcula sobre la base de la Cantidad Neta del Acuerdo, tal como se describe en el Aviso, y después de todas las retenciones de nómina estimadas (incluyendo la parte del empleador de los impuestos sobre la nómina).

Si no está de acuerdo con los números que se indican anteriormente, explique por qué cree que los registros descritos no son correctos y adjunte toda la documentación de apoyo (Por Favor Tome en Cuenta: El no proporcionar la documentación puede resultar en su rechazo):

Si usted disputa los números mencionados anteriormente, los registros descritos anteriormente prevalecerán a menos de que pueda proporcionar la documentación con esta Forma de Reclamo que establezca lo contrario. Si hay una disputa sobre si la información del Demandado o la suya es correcta, y la disputa no puede resolverse de manera informal, la disputa será resuelta por las Partes. La decisión de las partes será definitiva y vinculante, sin posibilidad de apelación.

Su firma a continuación constituye una liberación total, renuncia y liberación de los siguientes reclamos:

Los reclamos liberados por los Miembros de la Clase incluyen, pero no son limitados a, los reclamos estatutarios, constitucionales, contractuales o de derecho común por salarios, daños, costos no pagados, sanciones, daños liquidados, daños punitivos, intereses, honorarios de abogados, costos de litigio, restitución, o desagravio equitativo, para las siguientes categorías de alegaciones: (a) todos los reclamos por no pagar los salarios por las horas trabajadas, incluyendo, pero no limitado a, los reclamos por no pagar el salario mínimo, tiempo regular, las horas extras en la tarifa regular adecuada o por todos los períodos de horas extras trabajadas, los reclamos por no pagar el trabajo fuera de horario, el redondeo inadecuado, el salario prevaleciente y las horas extras en la tarifa salarial prevaleciente en los trabajos de obras públicas, el tiempo de viaje y todos los demás salarios potenciales; (b) todos los reclamos por no proporcionar los períodos de comida y/o los períodos de descanso de acuerdo con la ley aplicable, incluyendo los pagos por los períodos de comida y/o los períodos de descanso perdidos, cortos o tardíos y la supuesta falta de pago de salarios o el pago de las primas por los períodos de comida y los períodos de descanso trabajados y no tomados; (c) los reclamos por no reembolsar los gastos comerciales, incluyendo el teléfono celular personal, uniformes, calzado de protección, viajes, mantenimiento del vehículo, combustible, botas de trabajo, equipo de seguridad, alojamiento, subsistencia, herramientas, materiales y cualquier otro gasto relacionado con el trabajo; (d) no mantener los registros de nóminas completos o precisos; (e) las sanciones por el tiempo de espera por el pago inoportuno durante el empleo y el pago final inoportuno; (g) los reclamos por deducciones no autorizadas o indebidas de los salarios; (h) las sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados (“PAGA”) del Código Laboral; (i) todas las demás sanciones legales, incluyendo aquellas recuperables conforme a la Ley de Competencia Desleal de California, y en particular, las §§ 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California, la § 1021.5 del Código de Negocios y Profesiones de California; y cualquier otra disposición del Código Laboral de California, incluyendo pero no limitado a la Sección 2698 y siguientes del Código Laboral o cualquier Orden Salarial aplicable de la Comisión de Bienestar Industrial de California, en todas sus iteraciones; (j) todos los reclamos que fueron alegados en la Demanda o que podrían haber sido presentados basados en los hechos alegados en la Demanda, incluyendo pero no limitado a, reclamos y teorías que surjan bajo las secciones 200, 201, 202, 203, 204, 210, 218.5, 221, 222, 224, 225.5, 226, 226.3, 226.7, 246, 248.1, 248.2, 248.3, 248.5, 510, 512, 551, 552, 558, 558.1, 1174, 1174.5, 1182.12, 1185, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 1199, 1770, 1773.1, 1774, 1775, 2800, 2802, 2810.3, 2810.5, 2698 y 2699

FORMA DE RECLAMO
Devuelva Esta Forma Para Recibir Su Pago Individual del Acuerdo

del Código Laboral, las Ordenes Salariales de California aplicable, y las § 17200 y *siguientes* del Código de Negocios y Profesiones (colectivamente, conocidos como los “Reclamos Liberados”).

Para lograr una liberación total y completa, el Demandado, los Demandantes y los Miembros de la Clase reconocen que esta liberación tiene la intención de incluir en su efecto todos los Reclamos Liberados descritos anteriormente, tanto conocidos como desconocidos. El período cubierto por los Reclamos Liberados se extiende desde el 1 de mayo del 2016 hasta el 21 de junio del 2023.

Al firmar a continuación, usted reconoce que, si presenta información errónea en relación con este reclamo, su reclamo puede ser rechazado en su totalidad o en parte.

Reconocimientos y Declaración Bajo Pena de Perjurio:

He recibido el Aviso de la Clase y presento esta Forma de Reclamo bajo los términos del acuerdo propuesto descrito. Reconozco que estoy renunciando a los Reclamos Liberados en contra de las Partes Liberadas. Entiendo que los términos completos del Acuerdo propuesto se encuentran archivados con la corte.

Yo declaro bajo pena de perjurio conforme a las leyes del Estado de California que la información proporcionada aquí por el abajo firmante es verdadera y correcta y que esta Forma de Reclamo fue ejecutada el

_____ en, _____ Estado
Fecha Ciudad

Firme su nombre aquí

Escriba su nombre aquí

Nota: La información anterior (fecha, ciudad, estado, firma y nombre en letra de molde) debe ser presentada antes de la Fecha Límite de Respuesta para obtener el pago conforme al Acuerdo.